CONSVLTA
QVE HIZO VN PREDICADOR
DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO
A SV PROVINCIAL
CERCA DE ALGVNOS ESCRVPVLOS QVE TENIA EN ORDEN A LA OBSERVANCIA DE LA BVLA
DE SV SANTIDAD
ALEXANDRO SEPTIMO,
EN QVE DECLARA EL OBjETO DE LA FIESTA, Y CVLTO DE LA CONCEPCION
DE NVESTRA SEÑORA.

A NVESTRO MVY REVERENDO PADRE EL Padre Maestro Fray Iuan Martinez de Prado, Maestro Prouincial de la Orden de Predicadores, en la Prouincia de Castilla.

M.R.P. nuestro Maestro.

VN subdito de V. P. Muy Reuerenda llega a sus pies en busca de su quietud, y en demanda del sossiego de su conciencia, para que como tan gran Maestro me enseñe, como tan gran Prelado me encamine, y como tan gran Religioso dè tranquilidad a mi espiritu, atribulado con escrupulos, y prolixidades, que nacen del deseo de conformarme con el estilo de la Religiõ de Santo Domingo, sin faltar a la obligacion que nos pone esta Bula de la Santidad de Alexandro VII. expedida en 8. de Diziembre del año passado de 1661. en fauor de la opinion pia, que confiessa la preseruacion de nuestra Señora de todo pecado en el primer instante de su ser, declarando, q̃ este auia sido siẽpre en la Iglesia el objeto de su Culto, y prohibiendo, q̃ directa, ni indirectamẽte se contradiga de palabra, ni por escrito, ni por otro modo imaginable la dicha pia Sentencia, y su Culto, que segun

ella se celebra, innouando las censuras, y penas impuestas por Sixto IV. Paulo V. y Gregorio XV. contra los transgressores, y añadiendo de nueuo priuacion de voz actiua, y passiua en qualesquiera elecciones, y inhabilitando a los que en contrario hizieren, de leturas Pulpitos, &c.

Del aprieto con que esta Bula del Vicario de Christo prohibe toda exterior impugnacion, ò controuersia cerca de la Sentencia pia, y del Culto de la Concepcion, segun ella, se me ocasionan a mi las graues dudas que perturban la paz de mi conciencia, los quales propongo en este Memorial a V. P. Muy Reuerenda con los fundamentos que tengo, y razones de dudar, para que con su gran sabiduria desate estos fuertes, y apretados nudos, que atormentan mi alma.

PRIMERA DVDA.

Si puede vn Predicador de la Religion de Santo Domingo sin pecar grauemente, y sin contrauenir a lo que su Santidad manda por esta Bula, dexar de dezir al principio de sus Sermones el acostumbrado Elogio: Alabado sea el Santissimo Sacramento, y la Immaculada Concepcion de la Virgen nuestra Señora.

ANtes que se publicasse esta Bula, me tenia esta duda en sumo cuidado, viendo los graues escandalos que se han ocasionado en todas partes, por no dezir este Elogio los Predicadores de Santo Domingo, estando ya tan introducido en los Pulpitos de toda España, predicando hombres grauissimos, y doctissimos de todas las demas Religiones, y Capitulares de las Cathedrales, de cuyo vso han hecho particular decreto muchas Iglesias, desterrando a los Religiosos Dominicos de sus festiuidades, por no querer ellos sugetarse a dezir este Elogio, y lo mismo han estatuido algunas Prouincias destos Reynos. Materia tan sensible para nosotros, como ofensiua para los demas Fieles; pues hemos llegado a procurar con los señores Obispos, hagan reuocar los dichos decretos; y por la mano que hemos tenido con alguno, ha llegado a hazer en esto tanto esfuerço, que no pudiẽdo conseguirlo por otros medios, se ha resuelto a no ordenar a ningun natural de aquella Prouincia, sin que aya sido possible, ni aun con tan gran torcedor, hazerles reuocar lo que en esto han decretado.

Pues los escandalos que se han ocasionado en el pueblo Christiano, de que solos nosotros seamos singulares en omitir este Elogio en los Sermones; quien ay que lo ignore? Bien sabido es el tumulto que se leuantò en Vilbao el vltimo dia de Agosto, en que predicando vn Frayle Dominico en vna Parroquia de aquella Villa, y no diziendo el Elogio de la Concepcion, sin tener respeto al Templo, a Dios Sacramentado, ni al señor Obispo de Calahorra, que estaua presente, todo el pueblo en desentonadas vozes prorrumpiò en oprobrios contra el Predicador, clamando vnos que le arrojassen del Pulpito, otros que le matassen, y se huuo de baxar el Predicador sin predicar, y no saliò de la Iglesia sin graue riesgo de la vida, pues fue menester sacarle con guarda de Clerigos, que embiò con èl el señor Obispo, porque no le maltratassen. Fresca, y reciente es la memoria de lo que sucediò en Pamplona el dia de San Francisco, que predicando vno de nuestros Religiosos en el Conuento de los Menores, y viendo que no dezia el Elogio de la Concepcion, se leuantaron de los oyentes ocho, ò diez personas, diziendo el dicho Elogio en altas vozes, de que se siguio gran perturbacion en el au-

auditorio, y que muchos se saliessen del Sermon con gran desacato de la palabra de Dios. Lo mismo sucedio, y con mas irreuerencia al Padre Maestro Fray Pedro Yañez, Predicador de su Magestad, predicando en el Real Cōuento de la Encarnacion de Madrid, a la fiesta que hizo la señora Infanta, que por no dezir este Elogio, se leuantò el señor Capellan Mayor, que dezia la Missa, y mandò tocar el Organo, y entonò el Credo, no dexando que passasse adelante, y el Padre Maestro se huuo de boluer a su casa corrido, y vltrajado de los que al passar del Pulpito a la puerta, con palabras, y con acciones le perdieron el respeto. Dexo otros escandalos que ha ocasionado este teson, con que nos hemos substraido de dezir el acostumbrado Elogio de la Concepcion, porque nadie los ignora, y no podemos dudar los Religiosos de Santo Domingo, que quando los escandalos no ayan llegado algunas vezes a demōstraciones tan publicas, por lo menos se han inquietado grauemente los animos de los Fieles, y les hemos dado ocasion a murmuraciones, y censuras de nuestra Religion, poco decorosas, diziendo, que somos proterbos, inobedientes a la Sede Apostolica, y que aunque se difiniesse este Mysterio de la preseruacion del pecado, lo auiamos de negar, que aunque todo esto es pecado, y testimonio falso de hombres apassionados, no se puede negar, que lo ocasiona el faltar nosotros a vna costumbre tan introducida en honra, y loor de la Virgen Santissima.

Y este es el primer fundamento de mi duda, y escrupulo, parecerme que dexar nosotros de dezir este Elogio en los Sermones, es suficiente para que se nos impute a escandalo actiuo, y a pecado mortal contra caridad. Y para que vamos fundados en la Doctrina de nuestro Padre Santo Thomas, sepamos como difine el escandalo actiuo. En la 2.2. quæst. 43. art. 1. dize, que es *dictum, vel factum minus rectum præbens occasionem ruinæ*. Siguen a Santo Thomas en esta difinicion todos los Theologos, Hallens. part. 2. quæst. 89. mem. 1. Richard. in 4. dist. 38. art. vlt. quæst. 1. Durand. ibid. quæst. 3. Maior dist. 38. quæst. vlt. Couarr. Relect. in cap. peccatum, de reg. iur. par. 1. num. 5. Siluest. & omnes Summistæ verb. Scandalum.

Y aunque parece que para ser escandalo actiuo, se requiere alguna accion positiua, pues su difinicion pide que sea dicho, ò hecho, *dictum, vel factum*; segun doctrina de Santo Thomas 1.2. quæst. 71. art. 6. debaxo del nombre de dicho, y hecho, se incluye tambien la negacion de dicho, y hecho, y assi dize alli, in respons. ad primum: *Affirmatio, & negatio reducuntur ad idem genus. Ideo pro eodem est accipiendum dictum, & nō dictum, factum, & non factum.* Porque de otra suerte mal difiniera San Agustin contra Faustum, cap. 27. el pecado en comun, diziendo, que era *dictum, factum, vel concupitum contra legem æternam*. Pues no incluia las omissiones de actos, preceptos, como no oìr Missa en dia de Fiesta, no ayunar en dia de vigilia, las quales negaciones estan incluidas debaxo del nombre de actos, porque *affirmatio, & negatio reducūtur ad idem genus*. De la qual doctrina se sigue, que basta que vna omission voluntaria sea menos recta, y dè ocasion de ruina al proximo, para que sea escandalo actiuo, y pecado contra caridad, mas, ò menos graue, segun la grauedad de la ruina que ocasionare. Y esto se colige del hecho de Christo por San Math. cap. 17. vers. 27. que pidiendole al Redemptor el tributo que se pagaua al Cesar, dixo a San Pedro, que aunque no lo deuia, lo pagasse, *vt non scandalizemus eos*, dando la omission de pagarlo por suficiente para escandalo.

Supuesta esta Doctrina, que es cierta, deseo que me enseñe V.P.M. Reueren-

renda, como se podrà escusar de escandalo actiuo la omission del Elogio de la Concepcion, quando de no dezirlo se siguen tan graues ruinas del proximo en los escandalos referidos, y otros innumerables, que todos sabemos, y experimentamos? Como puede dexar de ser pecado graue mortal, que sepa yo, ò presuma probablemente, que de omitir este Elogio se han de seguir escandalos en el auditorio, y con todo esso voluntariamente lo omita? O como puedo dexar de presumir probablemente, que se seguiràn escandalos, siendo tan frequentes los que de semejante omission se han seguido? Y no es bastante escusa dezir, que muchas vezes el Predicador Dominico ha omitido el Elogio, y no ha auido escandalos. Lo vno, porque ordinariamente los ay, aunque no sean tan publicos, ni ruidosos. Pues en viendo los Fieles que el Predicador de Sãto Domingo no dize aquellas acostumbradas palabras, ordinariamente se mueuen a indignacion, y a deseo de tomar vengança de este que tienen por agrauio de la Virgen Santissima con gran menoscabo de la caridad, que no es poca ruina de sus almas. Lo otro, porque aunque de hecho no se siguiesse escandalo, bastaua para ser escandalosa la omission, ser como es ocasionada a que se siga; y assi dixo el Angelico Doct. 2. 2. q. 43. art. 2. que podia auer escandalo actiuo sin passiuo; lo qual se halla quando la accion es mala, ò tiene especie de mala, ò miradas las circunstancias que cõcurren, es suficiente a ocasionar ruina espiritual, aunque no se siga.

Y que la omission deste Elogio sea menos recta, y assi suficiente para tener la malicia de escandalo actiuo, parece cierto, y indubitable, por oponerse a vna tan loable costumbre, obseruada de casi todas las Iglesias de España, introducida por la piedad de los Fieles, aprobada por los Prelados Eclesiasticos, executada por todos los demas Predicadores, excepto los de la Religion de Santo Domingo. Y si la costumbre *habet vim legis*, como consta ex l. *Minimum*, ff. de legibus, & ex c. *Consuetudo* dist. 4. y de Santo Th. 1. 2. quæst. 93. art. 3. como puede dexar de ser menos recta la omission de dezir este Elogio, que està tan introducido por la costumbre, y vso comun de casi todos? No quiero dezir por esto, que esta costumbre obliga a pecado, que para esso era necessario que se huuiera introducido con animo de obligar, como son otras costumbres que ha introducido el pueblo, como de ayunar tales dias, abstenerse de carne en otros, que solo obligan a pecado, sin otra ley mas que la costumbre introducida por el pueblo, con animo de obligar a pecado, aprobada con el tacito consentimiento de los Prelados. Lo qual no se halla en la costumbre de dezir el Elogio de la Concepcion en los Sermones, que no està introducida con animo de obligar a pecado. Lo que digo, es, que aun que faltar a esta costumbre no haga que la omission del Elogio sea por si misma pecaminosa, basta para que sea menos recta, y pecado, *ratione occasionis ruinæ quam præbet.*

Pongo el exemplo en la omission de otras costumbres introducidas en la Iglesia, sin animo de obligar, como en tomar ceniza el primer Miercoles de Quaresma, tomar agua bendita al entrar en la Iglesia, rezar las Aue Marias quando tocan a la oracion al anochecer. Claro està, que quien omitiesse estas costumbres, no pecaria, porque no estàn introducidas con animo de obligar a pecado, pero si las omitiesse en tales circunstancias, y delante de tales personas que se escandalizaran de essas omissiones: no ay duda que serian pecaminosas, non ratione malitiæ intrinsecæ, aut ratione violatæ legis, sino ratione ruinæ spiritualis aliorum quam causat. Desta suerte el omitir el Elogio de la Concepcion en los Sermones, aunque de su naturaleza no es

vio-

violacion de ningun precepto, ni intrinsecamente malo; tiene la malicia de menos recta, solo por ser ocasion de ruina al pueblo Christiano.

Tampoco escusa esta omission de escandalo actiuo; lo que algunos de nuestros Maestros han dicho, que la ruina espiritual del pueblo nace de su malicia, y no de nuestra omission, y que es escãdalo Farisayco, tomado sin ocasion, y sin razon bastante. Porque esse escandalo passiuo de los Fieles no se funda sino en la persuasion que tienẽ, de que omitimos el Elogio en desprecio de la Sentencia pia, y que es vna tacita contumelia, con que la queremos desacreditar; pues negamos con el hecho a aquella Sentencia, el honor que todos le dan, no solo en los Pulpitos, sino en la comun estimacion de casi todos los Fieles, fauorecida con tantas demonstraciones de veneracion, Fiesta, y Culto, de tántos Sumos Pontifices. De todo esto la priuamos, quando afectadamente omitimos el Elogio; porque en doctrina de Santo Thomas 2.2.quæst.72.art.1.el priuar a vno del honor, y reuerencia que se le deue, es desprecio contumelioso: *Cum enim honor aliquam excellentiam consequatur vno modo, aliquis alium dehonorat, cum priuat eum excellentia, propterquam habebat honorem.* De aqui es, que vn Titulo, vn Grande, vn Obispo, tienen por contumelia, que no se les dè la Señoria, ò Excelencia, que todos los demas les dan; y juzgan con mucho fundamento, que el no darles esse titulo, lo hazen por desprecio de la persona. Luego gran fundamento tienen los Fieles de pensar, que omitir el Elogio de la Concepcion, que todos los demas dizen en honra de la preseruacion de nuestra Señora, segun la piadosa Sentencia, que la confiessa, es en desprecio, y contumelia de la dicha Sentencia, que està tan aplaudida, y venerada de todos. Y como dize en su Bula Alexandro Septimo, parece que es quererles perturbar en la pacifica possession en que estàn, del honor de la Sentencia pia: *Pios Christi fideles, è sua pacifica quasipossessione deturbare conando.*

Ademas desto, tienen los Fieles grande fundamento para esto, en lo que muchas vezes en tiempos passados han oido a los hijos de Santo Domingo, que comunmente dezian, que la opinion pia era de gente ignorante, del vulgo indocto, y que no la tenian sino oficiales mecanicos, y la horrura de las Republicas. Y aun despues que la Sede Apostolica nos tiene atada la lengua por la Bula de Gregorio XV. para que no podamos censurar, ni contradecir aquella Sentencia, no han faltado algunos de la Orden de Predicadores, que diziendo en los Sermones, Alabado sea el Santissimo Sacramento, hãn callado el Elogio de la Concepcion. De todo esto se ha seguido, que persuadido el mundo a que despreciauamos esta opinion, quando podiamos mostrarlo con palabras, aora que no podemos despreciarla hablando, la despreciamos callando, y no queriendo dezir lo que todos los demas, en honra suya dizen.

Pues de que nos admiramos, quando todos se leuantan contra nosotros, vltrajandonos con desterrarnos de sus Pulpitos, teniendonos por hombres tercos, enemigos de la paz, y conjurandose a poner sobre nuestras puertas el Elogio de la Concepcion, que no dezimos en nuestros Sermones, pareciendoles, que nos hazen guerra con ellos? Cierto que en esta ocasion pudieramos dezir lo que dixo el Nazianzeno orat. 3. de pace: *Mea tragædia hostibus comædiæ materiam suppeditat.* Que mayor infelicidad, que ver al pueblo holgarse con nuestras ignominias? y conuertir

en fiesta suya lo que tienen por oprobrio nuestro.

No ha faltado quiẽ viendo al mundo todo armado contra nosotros, y a nosotros solos opuestos a todo el resto de la Christiandad, solo por lleuar adelante, que la Virgen fue cautiua del pecado, nos aya acomodado lo que la Escritura dize de Ismael, Genes. 16. vers. 8. *Hic erit ferus homo, manus eius contra omnes, & manus omnium contra eum, è Regione fratrum suorum figet tabernacula.* Preciarnos tanto en la Religion de Santo Domingo de hijos de la Virgen Maria, y seguir con tanta porfia, que fue esclaua del pecado; que es sino preciarnos de ser como Ismael, hijo de la esclaua de Abrahan, y confirmarlo con poner nuestro Esquadron en frontera contra el de todos nuestros hermanos en Christo los Fieles? Que mucho que nos atribuyan la fiereza de Ismael, y que todos sean contra nosotros, si nosotros somos contra todos?

De aqui nace el segundo fundamento de mi escrupulo; porque no diziẽdo este acostumbrado Elogio de la Concepcion de nuestra Señora, parece que somos culpados en la perturbacion de la paz publica, y incurrimos el pecado de sedicion, que en materia tan graue no puede ser leue. Hazeme mucha fuerça para esto la doctrina de mi Padre Santo Thomas 2. 2. q. 42. art. 2. donde para declarar la grauedad del pecado de sedicion, dize, que se opone al derecho, y bien comun: *Vnde manifestum est vnitatem, cui opponitur seditio, esse vnitatem iuris, & communis vtilitatis.* De donde se infiere, q̃ estando diuidida la Republica en dos facciones opuestas, aquel solo tiene la culpa de la sedicion, que turba a la otra parte del derecho que tiene adquirido, y en cuya possession està, como mas abaxo lo declara el Angelico Doctor, diziendo, que en las sediciones solo pecan los que perturban la vnidad, y el bien comun, no los que la defienden.

Veamos pues aora en estas sediciones, tan opuestas a la paz publica, quienes son a quien se ha de atribuir la culpa, los que defienden la Sentencia pia, ò los que sienten la contraria? Y dè la sentencia en esto el Pontifice Alexandro Septimo en la Bula referida, donde expressamente dize, que los que impugnan la Sentencia pia, intentan derribar a los Fieles de Christo de su quasipossession pacifica: *Pios Christi fideles, è sua pacifica quasipossessione deturbare conando.* Luego quien fuere causa de inquietar en su possession a los Fieles, contradiciendo esta pia Sentencia, esse es el que en doctrina de Santo Thomas incurre la culpa de sedicioso, pues và contra el derecho que los Fieles tienen adquirido con su pacifica possession; y los que la defienden no son sediciosos?

Pues que dexar de dezir el Elogio sea inquietar a los Fieles en el derecho pacifico de su possession, parece cierto. Lo primero, porque los Fieles estàn en possession de que en todos los Sermones se diga el Elogio: Luego el no dezirlo, es querer perturbar su possession, y contradezir el derecho, que por ella tienen adquirido?

Lo segundo, porque assi lo ha mostrado sentir el Rey nuestro Señor, que Dios guarde, como lo testifica en los medios que ha puesto para que no passe adelante esta sedicion. Con este fin escriuiò a su Virrey de Aragon, encargandole, que con toda solicitud, y cuydado procurasse, que todos los Predicadores de aquella Corona dixessen el dicho Elogio al principio de sus Sermones. Y porque supo su Magestad, que el Prouincial Dominico de aquel Reyno auia mandado a sus subditos, que no dixessen el dicho

cho Elogio ſino en la Fieſta de là Concepcion de nueſtra Señora, y eſſo predicando fuera de ſus proprias Igleſias, embiò ſu Mageſtad vn decreto a ſu Confeſſor, mandandole, que de parte de ſu Mageſtad intimaſſe al dicho Prouincial, que ordenaſſe a ſus ſubditos, que en todos ſus Sermones dixeſſen el dicho Elogio: y que lo miſmo intimaſſe al Prouincial de Caſtilla, ſi fueſſe verdad lo que ſe dezia, que auia pueſto prohibicion a ſus ſubditos para que no lo dixeſſen. Eſto miſmo ha moſtrado ſu Mageſtad con el Padre Maeſtro Yañez, mandando deſterrarle de ſu Real Corte, y que no predique, por no auer querido dezir el dicho Elogio en la Fieſta de la Encarnacion de Madrid, como queda referido. Siendo el motiuo de ſu Mageſtad, mantener a ſus vaſſallos en la poſſeſsion en que eſtan deſte Culto, que ſe dà a la preſeruacion de la Virgen, y juzgando, que el no darſele los Religioſos de Santo Domingo, es perturbar a los Fieles en ſu poſſeſsion, y derecho, y la vnica cauſa que oy ſe puede dar a la continuacion de la ſedicion.

Porque quien puede dudar que es de grande inquietud para los Fieles, ver que ſolos noſotros faltemos a eſta parte de Culto que ſe dà a la Virgen Maria por el priuilegio de ſu preſeruacion? Para ponderar eſto, es ſingular el caſo que le ſucediò a Saul, celebrando la Fieſta de las Neomenias, ò Kalendas, cuyo rito, y ceremonia era, que deſpues de los Sacrificios, comieſſen de las carnes dellos los que las celebrauan. Sucediò, pues, que Dauid faltò a la meſa del Rey en eſta celebridad, y fue tanta la indignacion de Saul, que no ſolo ſe enfureciò contra Dauid, ſino contra Ionathas ſu hijo, que le eſcuſaua, como ſe quẽta en el 1. lib. de los Reyes, cap. 20. A Ionatas le quiſo atraueſar con vna lança, *Arripuit Saul lanceam, vt percuteret eum.* A Dauid le mandò llamar para quitarle la vida, *Adduc eum ad me, quia filius mortis eſt.* Parece que auia de ſoſſegar eſte impetu de Saul la eſcuſa que le auia dado Ionathas para que faltaſſe Dauid, que le auia pedido licencia para ir a Belen ſu Patria, y celebrar la miſma fieſta con ſus hermanos: *Dimitte me quoniam ſacrificium ſolemne, & in ciuitate vnus de fratribus meis vocauit me.* Pues no era eſta baſtante cauſa para ſoſſegar la ira de Saul? Antes eſſa fue la mayor cauſa que èl tuuo para encenderſe en colera, ver que Dauid ſolo era el que faltaua a ſu Fieſta, era querer con ſu auſencia no cooperar a ſu ſolemnidad, no entrar a la parte de ſu lucimiento. Querer ir a celebrar la fieſta entre ſus hermanos, era, ò tenerlos a ellos por mas Religioſos en ſu celebridad, ò a Saul por mal obſeruador de ſu Culto. Eſto como pudo dexar de cauſar en el animo de Saul gran mouimiento de enojo?

Tanto ſienten los hombres, que aya quien quiera deſlucir ſus fieſtas, que no es marauilla ſientan con indignacion los Fieles, que ſolos los Dominicos falten al Culto de ſu celebridad, no queriendo entrar a la parte del que ſe dà a nueſtra Señora con eſte Elogio. Y no les quieta, ni ſoſsiega ver que ſeguimos en eſta feſtiuidad el eſtilo de nueſtros Hermanos los de nueſtra Religion, antes eſſo les indigna mas, porque les parece que eſſe es vn tacito modo de tacharles de ſuperſticioſos en eſta parte de Culto, y profeſſarnos a noſotros por los que ſolo ſabemos celebrar eſſa fieſta Religioſamente. Con que no es mucho que permanezca, y cada dia vaya en aumento la ſedicion.

Y de aqui nace otro nueuo fundamento para mi eſcrupulo, por parecerme

me

me que dexar de dezir nosotros este Elogio, es contrauenir à la Bula de Alexandro VII. Consiste el fundamento de mi duda, en que su Santidad en esta Bula innoua las Constituciones de los Sumos Pontifices sus predecessores, y entre ellas las de Sixto IV. Paulo V. y Gregorio XV. y manda se obseruen en todo quanto en ellas està decretado en fauor de la Sentencia pia, y su Culto, y que nadie vaya contra ellas, ni impugne la Sentencia pia, ni su Culto, *directè vel indirectè, vel alio quouis excogitabili modo.*

Destas palabras formo este discurso. Paulo V. en la Bula de 24. de Mayo de 1622. manda so graues censuras, y penas, que ninguno diga, que la Virgen fue cōcebida en pecado: *Non audeant in publicis concionibus, lectionibus, conclusionibus, & alijs quibuscunque actibus publicis asserere, quod eadem Beatissima Virgo fuerit concepta cum peccato originali.* El Papa Alexandro VII. estiende este precepto, y lo que prohibiò Paulo V. se dixesse en actos publicos, Alexandro prohibe se signifique directè, ni indirectè, ni de ningun modo imaginable. Luego de ningun modo imaginable se puede oy significar, etiam indirectè, la opinion de que la Santissima Virgen fue concebida con pecado original? Esto parece tan llano, y cierto, que nadie lo puede negar, que atentamente leyere la Bula de Alexandro. La duda puede estar, en si no dezir nosotros el Elogio de la Concepcion en los Sermones, es indirecta assercion de la opinion, de que la Virgen fue concebida en culpa original, de lo qual pende el contrauenir, ò no a la Bula de Alexādro VII.

Para esto supongo, que aunque las palabras son las que propriamente significan, como dixo San Aug. lib. 2. de doct. Christ. cap. 3. *Verba inter homines obtinuerunt Principatum significandi, quæcunque animo concipiuntur.* No se puede negar, que con el silencio solo, se puede saltem indirectè significar el proprio concepto interno. El exemplo es claro en la detraccion indirecta, la qual se halla, no solo quando con palabras se niega, ò se disminuye la fama del proximo, sino quando son tales las circunstancias, y personas que concurren, que el callar se interpreta a vituperio: y es comun doctrina de todos en la materia de *detractione* con Santo Th. 2. 2. quæst. 73. art. 1. ad 3. donde entre los modos de detraccion indirecta, pone este: *Cum quis denigrat bonam alterius famam malitiosè reticendo.* Y esto acontece quando alabando muchos a vno de docto, de noble, de virtuoso, &c. vno de los presentes, que le conoce, y no ignora su buena fama, ò sus prendas, maliciosamente calla, sabiendo que de su silencio han de colegir los presentes, que no tiene buen concepto de aquella persona. Luego ay circunstancias en que el callar puede ser señal indicatiua del animo interior, y del concepto mental?

Viniendo pues a nuestro caso, parece que en èl concurren todas las circunstancias bastantes para que la omission del Elogio de la Concepcion, signifique indirectamente la opinion interna, que vn Religioso Dominico tiene de lo que significa aquel Elogio que calla. Porque no puede ignorar, que las personas que concurren al Sermon, forman este juizio. Este Predicador no dize el Elogio, porque tiene la opinion contraria. Pues si sabiendo yo que todos hazen este concepto, con todo esso no digo el Elogio, sino que voluntariamente le omito, parece claro, que indirectamente doy a entender con el silencio que tengo la contraria opinion.

La razon à priori desta Doctrina es, porque en las circunstancias dichas el juizio que haze el auditorio quando no digo el Elogio, de que tengo

la

la contraria opinion, se me imputa a mi, como indirectè voluntario. Es expressa doctrina de Santo Th.1.2.quæst.6.art.6.en que disputa: *Vtrum voluntarium possit esse absque omni actu?* Y en el cuerpo del articulo resuelue, que si, quando el voluntario es indirecto, y interpretatiuo: *Alio modo indirectè ex hoc ipso quod non agit.* Sè yo que de no hazer vna accion se ha de seguir vn efecto, y voluntariamente omito la tal accion, que lo pudiera impedir, esso basta para que se me impute aquel efecto, como voluntario indirectè. Pues si està prohibido, que ninguno directa, ni indirectamente, signifique la opinion de que nuestra Señora fue concebida en pecado, como està probado; si conozco que los oyentes de callar yo el Elogio, han de formar concepto, como le forman, de que lo callo, porque tengo la opinion contraria: si yo puedo estoruar este juizio de los oyentes, diziendo el Elogio, y voluntariamente le omito; quien duda de que el tal juizio de mi opinion, que forman los oyentes, se me puede imputar como indirectè voluntario? y assi indirectamente voy contra la Sentencia pia, y directamente me opongo, y contrauengo a la prohibicion de Paulo V. segun la ampliacion de Alexandro VII.

Esto se confirma con vn simil. Supongamos, que en vna Ciudad viuiessen promiscuamente Hereges, y Catholicos, y que los Catholicos, de comun acuerdo estatuyessen, que todos traxessen vna señal para que fuessen conocidos, y distinguidos de los Hereges. Pongamos, que vn Catholico saliendo de casa, aduertidamente no quiso lleuar aquella señal, reparando, y conociendo, que de no lleuarla, se auia de seguir, que los Hereges le tuuiessen por tal, y los Catholicos juzgassen, que se auia buelto Herege, pues no traìa la señal con que protestaua la Fè Catholica. Cierta cosa es, que todos le condenaran a pecado mortal, no por otra causa, sino porque en aquella omission voluntaria, con conocimiento del concepto comun, que della se auia de seguir, era voluntario indirectè aquel efecto de que todos juzgassen professaua la secta contraria, y directamente se oponia a lo estatuido por los Catholicos, que auian determinado traer todos aquella señal, en protestacion de la Fè. Assi en nuestro caso, en que casi todos los Fieles, Iglesias, y Ciudades estàn conuenidos en que todos los Predicadores digan el Elogio de la Concepcion, en protestacion de la immunidad de nuestra Señora, sabiendo el Predicador Dominico, que de no dezirlo, se ha de formar concepto, de que tiene la opinion contraria, y con todo esso omite voluntariamente el dicho Elogio, pudiendo con dezirlo, estoruar aquel juizio de los oyentes, no se puede dudar de que el tal juizio le es indirectè, y interpretatiuè voluntario.

Y sino, pregunto yo, si se podrà condenar de juizio temerario el que haze el auditorio, de que el Predicador Dominico tiene la opinion contraria, siendo solo el fundamento, no dezir el Elogio, que todos dizen? Grandemente errara quien condenara a tantos, y tan doctos hombres como hazen este juizio, auiendo dado nosotros para èl tantos, y tan solidos fundamentos. Porq̃ que medios no hemos intentado para mantener essa opinion, quãdo teniamos libertad de hablar, y de escriuir? q̃ hemos hecho para desapoyar la Sentencia pia, y su Culto, aũ despues de las prohibiciones de Paulo V. y Gregorio XV. lo manifiestã biẽ aquellas palabras de la Bula de Alexãdro: *Pergunt aliqui cõtrariæ illius opinionis*

aſſertores contra præfatas prohibitiones, tum priuatè, tum publicè præfatam Sententiam, aut impugnare, aut vellicare. Que ſiempre hemos procurado (ſino impugnar abiertamente la Sentencia pia) repelarla por varios, y exquiſitos modos ſus honores, ſu Culto, y el fauor que le han hecho los Sumos Pontifices; ya diziendo, que ſe celebraua ſu Santificacion deſpues de contraido el pecado; ya mudando el nombre de Concepcion en Santificacion; ya que el Culto no ſe daua a ſu preſeruacion, ſino en accion de gracias a Dios, por auer criado a la Virgen para Madre ſuya. Todos eſtos repelones hemos procurado dar a aquella Sentencia, y Culto; a todos ſe ha opueſto la declaracion de la Bula de Alexandro, no nos queda ya otro modo de repelarla, ſino eſte de no dezir el Elogio de la Concepcion en los Sermones. Luego ſuficientiſsimo fundamento es para juzgar ſin temeridad, que los que abiertamente antes impugnauamos la Sentencia pia, y ſu Culto con palabras, eſcritos, y interpretaciones, para apoyar nueſtra opinion, aora la queremos profeſſar, y impugnar la pia, con no darle el Culto, que los demas Fieles le dan con el Elogio.

Y lo que parece, ſegun eſto, ſer indirectamente contra la Sentencia pia, parece que es tambien directamēte contra la Bula, pues ſe prohibe en ella todo genero de manifeſtar la opinion, de que Maria Santiſsima fue concebida en pecado, *quouis excogitabili modo*; y fuerça es que confeſſemos por los fundamentos dichos, que el no dezir el Elogio, es vno de los modos imaginables que puede auer para profeſſar la dicha opinion. De que ſe infiere, que el que callaſſe el dicho Elogio, con expreſſa intencion de moſtrarſe profeſſor de la Sentencia contraria, directamente contrauenia a la dicha Bula, y incurria las penas en ella impueſtas a los tranſgreſſores.

Auiendo ponderado los fundamentos de mi eſcrupulo, no puedo dexar de repreſentar a V.P. Muy Reuerenda quan peligroſa coſa ſea el querer oponernos a la corriente de todos los demas Fieles. Quantas inquietudes nos cauſa en la conciencia? quanto deſcredito en lo publico? Hemos viſto que no nos han aprouechado todos los medios para adelantar nueſtra opinion, que todos los ha atajado Dios por medio de ſu Vicario en la tierra.

No es eſto lo que le ſucediò a Ionàs, quando embiandole Dios a predicar a Niniue, ſe huyò a Tarſis, temeroſo de que profetizando la deſtruicion de aquella Ciudad, Dios la perdonaſſe, y èl fueſſe tenido por Profeta falſo, como lo ponderò el Nazianzeno in Apolog. pro ſe: *Mendatio ſeruire erubeſcebat, & quaſi zelo quodam ad retinendam prophetiæ fidem, & auctoritatem ducebatur.* Auergonçauaſe de que pudieſſen los hombres tener por falſa ſu doctrina, y perder con ellos la autoridad, y el credito de Profeta, y aſsi ſe entregò al mar, y procurò eſcaparſe, a coſta de tormentas horribles; pero ſupo Dios desbaratar ſus intentos, y moſtrar, que no ay arte humana que pueda reſiſtir a ſu prouidencia. Echanle al mar, tragale la Ballena, que ſiruiendole de baxel viuo, le expulſo en la playa de Niniue: *Vt interim arte ſua ſolertior ſit Deus*, dixo San Baſilio de Seleucia orat. 13. Mas pudo la deſtreza de la Prouidencia Diuina, que la ſolicitud humana: y por los miſmos medios que Ionàs tomaua para mantener ſu autoridad contra el precepto de Dios, encaminò Dios la execucion de ſu voluntad.

Quan-

Quantas borrafcas hemos paſſado? Que tempeſtades no hemos ſufrido, por no dezir el Elogio de la Concepcion? Porque no ſe diga, que hemos ſeruido a vna opinion falſa, por mantener la autoridad de grandes Maeſtros de la verdad, y Zeladores de la Fè. Que hemos aprouechado con eſto? No nos hallamos hundidos, y anegados, como Ionas? No ſe halla la Sentencia pia fauorecida mas cada dia de Dios por medio de ſu Vicario? Pues entendamos, que contra la diſpoſicion de Dios ningun arte humano baſta, y ſalgamos ya de la turbulencia de eſtas olas, y confeſſemos, con el Elogio de la immunidad de la Virgen, lo que el Vicario de Chriſto fauorece como verdadero, y cierto.

O que grande inuidia tengo a los que ſiguen libre, y deſembaraçadamente eſta piadoſa Sentencia, viendo que gozan de tanta paz, y tranquilidad, tan ſoſſegadas ſus conciencias con la aprobacion de la Sede Apoſtolica; y a mi me veo, por no poder profeſſarla publicamente, con tanta inquietud de eſcrupulos, tan poco fauorecida eſta opinion de la Igleſia! Hallo entre noſotros, y los que defienden la Sentencia pia, la diferencia que notò San Anaſtaſio Synaita, lib. 1. Hexaem. entre los entendimientos Seraphicos, y los humanos ingenios. Pondera el Santo en aquellos quatro animales del carro de Ezechiel (por los quales entiende los Seraphines) que teniendo todos alas, las tenian los vnos entretexidas con las alas de los otros, Ezech. 1. 9. *Iunctæque erant pennæ eorum alterius ad alterum.* Tenian alas, pero no bolauan con ellas; ſolo dize el Profeta, que andauan ſiempre adelante, ſin dar paſſo atràs: *Vnumquodque eorum coram facie ſua ambulabat; vbi erat impetus ſpiritus, illuc gradiebantur, nec reuertebantur cum ambularent.* Halla el Synaita gran miſterio en eſtas alas de los Seraphines, tan vnidas vnas con otras, que ſe embaraçauan el buelo; y dize, que por ellas ſe ſignifica el entendimiento Seraphico, que en vnion conforme eſtà conociendo a Dios claramente; y aſsi tienen los Seraphines alas, como entendidos, mas no buelan con ellas, porque no dudan de la verdad, que intuitiuamente contemplan, y aſsi eſtàn en vna hermoſa quietud: *Eſt veluti quædam pulchra quies.* Muy diferente vſamos de las alas de los ingenios, que como no conocemos claramente las verdades, eſtamos deſvnidos en opiniones, y ſiempre inquietamente volamos por adelantar el conocimiento obſcuro, que tenemos: *Habemus enim cognitionem duarum verbi generationum, earum autem nequaquam habemus agnitionem, & propterea ſemper volamus.*

Eſta miſma diferencia hallo yo en ſu proporcion entre los que defienden la Sentencia pia, y los que ſienten la opinion contraria. Todos tienen alas de excelentes ingenios, todos plumas de doctos, y eruditos eſcritos; mas los vnos tienen muy vnidas en conformidad de entendimientos ſus alas, no han meneſter bolar; porque con la declaracion de la Sede Apoſtolica, ſaben que defienden lo cierto, y que van ſeguros en la Sentencia pia de la preſeruacion, y ſu Culto. No buelan, y eſtàn en vna hermoſa tranquilidad, *pulchra quies*; pero aunque no buelan inquietos, caminan como los Seraphines, *vnumquodque eorum coram facie ſua ambulabat.* Siempre ſe adelantan con fauores de la Igleſia, con gracias, y aprobacion de los Pontifices; ſu Sentencia no ha dado paſſo atràs, ni ſu Culto, *nunquam mutato*, como declara Alexandro Septimo, *nec reuer-*

uertebatur cum ambularent. Esto es viuir con la tranquilidad de Seraphines.

Que hazemos empero nosotros con tantos penachos de ingenio, tantas plumas de sabiduria? *Semper volamus*, siempre bolamos, y nunca adelantamos nuestra opinion, ni damos passo a delante; antes reccjamos tanto, quanto la Sentencia pia se adelanta. Bolamos, y no caminamos, como el paxarillo enxaulado, que siempre anda reboleteando de vna a otra parte, y nunca camina. Todo se le và en picar vna, y otra varilla de la xaula, por ver si puede romper sus prisiones. Asi nosotros los fauores que han hecho los Pontifices a la Sentencia pia, como dize Alexandro Septimo: *Vellicamus*, los repelamos como varas de la xaula, en que estamos presos; ya poniendo tassa a los instantes en que se dio la gracia a la Madre de Dios; ya mudando el nombre de Concepcion en Santificacion; ya variando el Elogio, que vsan todos los Fieles, con dezir, que el renombre de Immaculada no se ha de dar a la Concepcion, sino a la Virgen. Esto no es andar mordiendo las varas de la xaula? No es esto reboletear, sin hallar jamàs libre salida? Sin caminar adelante? Luego bien podemos estar inuidiosos a los que gozan de paz, y de tranquilidad en la vnion de la Sentencia pia.

Pero veamos que fin tenemos honesto, virtuoso, y loable, para durar en estas inquietudes? Ninguno podemos dar tan decente, como defender la opinion de Santo Thomas, Maestro vniuersal del mundo, luz clarissima de la Iglesia, cuya doctrina siempre ha loado la Iglesia por sana, segura, y verdadera. Santo, y loable motiuo; pero que no nos obliga a defender la opinion, de que la Virgen fue concebida en pecado. Porque si el Angelico Doctor siguiò essa opinion en la 3. part. quæst. 72. tambien siguiò la Sentencia pia en el 1. de las Sentencias, quæst. 44. art. 3. donde expressamente dize: *Talis fuit puritas Beatæ Virginis, quæ à peccato originali, & actuali immunis fuit.* Luego quien diziendo el Elogio, confessasse la immunidad de nuestra Señora, y su preseruacion del pecado original, no se opone mas a la Sentencia de Santo Thomas, que el que professa la opinion contraria. Antes auiendo dicho entrambas cosas el Santo, quedamos libres, para que sin oponernos a su doctrina, escojamos la Sentencia que mejor nos pareciere, y en esso nos conformaremos mas con la enseñança del Doctor Angelico, que en el Opusc. 72. dize, que si en sus obras se hallaren dos opiniones encontradas, que la vna no puede subsistir con la otra, cada vno elija de ellas la que le pareciere mas conforme a la verdad: *Si verò non fuerit inuentum, quod simul vtrumque stare possit, id illorum eligat, quod magis veritati consonum iudicauerit.* Pues si se halla en Santo Thomas la Sentencia pia en los Sentenciarios, y la contraria en la 3. parte; si no puede subsistir la vna juntamente, y la otra; muy conforme es a la enseñança del Santo, escoger entre las dos la mas conforme a la verdad; Y qual mas conforme que la sentẽcia pia, cuya verdad oy la ha hecho cierta la aprobacion de la Iglesia, y el Culto, que le han dado los Pontifices?

En el mismo Opusculo 72. añade el Angelico Doctor, que si aduirtiera en sus obras alguna discordancia de opiniones, reuocara la vna dellas: *Alterum verò reuocaremus, si talis nobis discordia occurreret.* Pues veamos qual de las dos opiniones reuocara el Santo Doctor en las circunstancias pie-

presentes? La pia es cierto que no la podia reuocar, porque, ò la auia de reuocar por escrito, ò de palabra, y estando lo vno, y lo otro prohibido por las Constituciones de Paulo V. y Alexandro VII. no se puede presumir de vn tan gran Santo, y tan reuerente hijo de la Iglesia Catholica, que auia de ir contra tan graue precepto. Pues reuocarla solamente en el sentir interno, tampoco se pudiera presumir del Santo. Lo vno, porque era inutil reuocacion la interior, quedandose en lo escrito estampada la discordia de las opiniones. Lo otro, porque era fuerça que reuocasse la que juzgasse menos conforme a la verdad, y eligiesse la que juzgasse por mas cierta: Y, en este cotejo era indubitable, que tendria por mas cierta, mas verdadera, mas segura la Sentencia pia, que apoya, defiende, y fauorece la Iglesia, que la opinion que la misma Iglesia ha condenado a perpetuo silencio. Pues supuestos estos principios, que son indubitables; porque no haremos nosotros lo que hiziera el Santo? Que zelo mas digno de su Doctrina puede auer, que el que es tan conforme a su exemplo?

No somos nosotros mas hijos de Santo Thomas, que lo han sido muchos grandes Maestros de la Religion de Predicadores. Roberto Holcot, Hugo Cardenal, Fray Iuan Viguerio, San Vicente Ferrer, Ambrosio Catherino, Leonardo Vtino, Guillelmo Pepin, Sancho Puerta, Vincencio Veluacense, y otros muchos, que compila, y pondera el Sol Veritatis de Fray Pedro de Alua. Todos los quales siguen la opinion pia de la preseruacion de nuestra Señora de la culpa original. Y pregunto yo, no eran Frayles Dominicos, y hombres grauissimos, y doctissimos los que hizieron aquel decreto que anda en el Manual de Predicadores en el cap. 20? *Quia Ordo Prædicatorum solicitus est Doctrinæ Sanctorum adhærere hucvsque opinionem Bernardi, Bonaventuræ, & aliorum Sanctorum Doctorum sustinuit, quod Beata Virgo fuit concepta in peccato originali. Sed iam de hoc non est curandum, cum sit materia nullius auctoritatis, & valde scandalosa, præsertim cum tota ferè Ecclesia, cuius vsus, & auctoritas, secundum D. Thomam, præualet dicto Hieronymi, & cuiuscunque alterius Doctoris, iam asserat quod, fuit præseruata.* Sienten los grauissimos Padres de nuestra Religion, que hizieron este decreto que la opinion de auer incurrido la Virgen el pecado original, es sin autoridad, es materia escandalosa, que no se deue hazer ya caso della. Confiessa que es Doctrina de Santo Thomas, que se deue hazer mas caso de la opinion pia, por ser assenso comun de la Iglesia, que de la autoridad en contrario de ningun Santo, ò Doctor. Pues porque no la queremos protestar, siquiera con dezir el Elogio en los Sermones?

Cierto, Padre nuestro, q̃ a mi me haze graue escrupulo, que demos ocasion a que se interprete nuestro silencio, no a zelo de la Doctrina de Santo Thomas, por las razones dichas, sino a otros fines torcidos, pues los que mas modestamente hablã, dizen, que somos presumptuosos, y vanos, y que por sustentar a todo riesgo el nombre de los mas sabios del mundo, queremos persistir en nuestra opinion con pertinacia. Porque no ignoran lo que dixo S. Th. 2. 2. q. 138. ad 1. que la pertinacia nace del apetito vano de la propria excelencia: *Ad primum ergo dicendum, quod ideo aliquis nimis persistit in propria Sententia, quia per hoc vult suam excellentiam manifestare, & ideo oritur ex inani gloria sicut ex causa.* Pues quien no vè que es nimiedad querer persistir en nuestra propria Sentencia contra la de casi todos los Fieles, como dize en su Bula Alexandro VII? *Hanc Sententiam iam fere omnes*

Catholici amplexantur. Y si el persistir tanto en la contraria, que ni con dezir el Elogio queremos mostrar que la dexamos, nace de pertinacia, y se origina de la vanagloria, y apetito de la propria excelencia, gran fundamento ay para que se piense de nosotros este siniestro motiuo.

Y si esto fuera quando podiamos defender esta opinion con autoridades, con argumentos, con escritos en las Escuelas, en los Pulpitos, en los libros, ò siquiera en las conuersaciones, no fuera marauilla que quisiessemos por esse camino la exaltacion de nuestra sabiduria, y leuantar de punto el nombre de Maestros insignes pero reducidos oy a solo tener esta opinion en el pensamiento, querer ensalçar nuestra grandeza, es intento impossible, segun lo dixo Iesu Christo nuestro bien, y Maestro, por San Lucas, cap. 12. vers. 15. *Quis vestrum cogitando potest adycere ad staturam suam cubitum vnum.* Esso no puede ser en la realidad, aunque mas lo queramos fantasear en el pensamiento, como dixo San Pedro Chrysologo, Serm. 163. *Cogitare homo hoc potest, hoc per se homo obtinere non potest.* Esso es lo que le sucediò a Aman, quando le preguntò el Rey Assuero; que podria hazer el Rey a quien queria ensalçar con honras, y engrandecer con fauores? que pensando lo dezia por èl, subiò de punto las demonstraciones de su exaltacion: *Cogitas in corde suo, & reputans quod nullum alium Rex nisi se vellet honorare.* Esth. 6. vers. 6. Todo fue entronizarse en el pensamiento, exaltarse en la imaginacion, y engrandecerse en la fantasia. Pero en la verdad, vino a parar en vna horca, y le apretaron la garganta, para que lo que auia pensado, nunca lo pudiesse hablar.

Pero no es esto lo peor, sino que se diga en el mundo, que el no dezir el Elogio de la Concepcion, nace de intrinsecas, y domesticas causas, y que es miedo que tenemos de incurrir la indignacion de nuestros mayores, perder los puestos honrosos que se nos dan en las elecciones, y Capitulos: y que nos sucede lo que refiere Plutarcho de Paulo Emilio en su vida, que auiendo repudiado a su muger, le preguntauan la causa los amigos, y le dezian: *Nonne pulchra hæc? Nonne pudica? Nonne fæcunda?* Muger tan hermosa, tan casta, tan fecunda, que tiene para ser repudiada? *Porrexit ille pedem, & calceum ostendens: Nonne pulcher hic calceus, nonne nouus, inquit, sed nec quisquam vestrum nouit, qua ex parte meum contorquet pedem.* Hermoso es el çapato, nueuo, y pulido, pero nadie sabe donde le apretaua el çapato. Si me preguntan, porque no digo el Elogio de la Concepcion? quiza responderè lo mismo. No es hermosa, pura, y sin mancha, la Madre de Dios? *Tota pulchra; Nonne pulchra, nonne pudica, nonne fæcunda?* Pues fue Virgen siendo Madre, pues fue Madre siendo Virgen. Pues porque no digo el Elogio, en que se confiessa sin Mancha? No ay que discurrir en esso, que nadie sabe donde me aprieta el çapato. Bien veo que se ha de indignar conmigo el pueblo; bien conozco que me expongo a muchos desayres, y a que hagan conmigo indignos desacatos, pero es fuerça tragarlo todo, por no perder la gracia de mis mayores, que como dixo San Ennodio, lib. 1. Epist. 1. *Graues hiatus patitur alienæ gratiæ commissa credulitas.* Quando el entendimiento no opina, por lo que le dicta la razon, sino en gracia de los poderosos, tiene grandes tragaderos, y no ay cosa que no engulla, por mantenerse en la gracia de quien tiene la dependencia.

Por-

Porque si esto no fuera, muchos ay en la Orden de Predicadores, que con grande afecto al Culto de la Virgen Santissima, dixeran en sus Sermones el Elogio de su Immaculada Concepcion, porque interiormente sienten, que essa Sentencia es la firme, y la verdadera. Pero que han de hazer, si se lo prohiben sus Prelados, de quien dependen para sus aumentos? como lo hizo el Prouincial de Aragon con sus subditos, el Capitulo de Toro con los desta Prouincia de Castilla. Caso, que (no sin gran ofension) llegò a los oìdos de su Magestad, y ha ordenado, que los Prouinciales de ambas Prouincias reuoquen los dichos ordenes, por juzgarlos su Magestad perniciosos, y materia de grande escandalo, por parecer que es querer reducir la Sentencia pia a los terminos del silencio en nuestra Religion, a que està reducida la opinion contraria, y que como ha mandado el Papa, que no se tome en la boca, que nuestra Señora fue concebida en pecado, acà nos manda nuestro Prouincial, que nadie tome en la boca, que fue concebida en gracia. Que oposicion mas directa puede auer contra lo estatui lo por los Romanos Pontifices? Que mayor tormento para quien siente vna verdad, como quitarle la facultad de hablarla, publicarla, y dezirla?

Esta fue la pena con que castigò el Angel la incredulidad de Zacharias, que no diò entera Fè a la reuelacion de la Concepcion, y nacimiento del Bautista. Luc. 1. vers. 20. *Ecce eris tacens, & non poteris loqui vsque in diem, quo hæc fiant, pro eo quod non credidisti verbis meis.* Pues si el enmudecerle fue en pena de no auer creìdo, no bastarà que dude hasta que crea? Por fuerça ha de durar mudo hasta que nazca Iuan? Assi lo determina Gabriel, porque fuesse mayor la pena de creer la Concepcion de Iuan, y no poder dezirla al pueblo. Tener en el coraçon la verdad, y no poder predicarla al pueblo, ni dezirla a vozes entre los de su familia, este fue durissimo martirio, ponderacion que hizo San Pedro Chrysologo en el Serm. 90. *Egreditur Pontifex gestans in ore sterilitatis indicium, gestans in pectore Conceptionis figuram.* A esta terrible pena nos condenan nuestros Superiores en la Religion de Santo Domingo, que aunque creamos en el coraçon la preseruacion de la Concepcion de la Virgen, no la podamos dezir: y sucederà a muchos que suban al Pulpito con la Immaculada Concepcion en el pecho, y en la boca con la Concepcion en pecado, por el indicio de no dezir el Elogio.

SEGVNDA DVDA.

Si el que dize Missa, ò reza el Oficio de la Concepcion de nuestra Señora, puede en aquel tiempo dar assenso interior a la opinion de que fue concebida en pecado: y si està obligado en conciencia a deponer essa opinion, y formar juizio cierto de la Sentencia pia, que es la verdadera, y la contraria falsa.

PAra explicar el fundamento, y la razon de dudar desta pregunta, es menester suponer, que es lo que declara, determina, y difine Alexandro VII. por su Bula de 8. de Diziembre de 1661. a cerca del Culto de la Concepció de nuestra Señora? porque desto depende la verdadera resolucion

cion deste caso. Y quanto a lo primero, es de saber, que como testifica la misma Bula, la Santa Iglesia Romana celebra la Fiesta de la Concepcion de la Virgen solemnemente, y para su Culto ha instituido especial Oficio proprio desta Festiuidad, ordenado segun la pia, loable, y deuota institucion, que dimanò de Sixto IV. Lo segundo, que assi la Constitucion del dicho Sixto IV. como las de Paulo V. y Gregorio XV. dadas en fauor de la Sentencia pia, que confiessa auer sido la Virgen reseruada del pecado original, fauorecen tambien a su Culto, celebrado segun el sentir de la dicha pia Sentencia: *Constitutiones, & decreta a Romanis Pontificibus prædecessoribus nostris, & præcipuè a Sixto IV. Paulo V. & Gregorio XV. edita in fauorem Sententiæ asserentis animam Beatæ Mariæ Virginis in sui creatione, & in corpus infusione Spiritus Sancti gratia donatam, & à peccato reseruatam fuisse. Necnon in fauorem festi, & Cultus Conceptionis eiusdem Virginis Deiparæ, secundum istam piam Sententiam, vt præfertur exhibite innouamus, &c.* Lo tercero, prohibe, que ni de palabra, ni por escrito, en publico, ni en secreto, se pueda interpretar, disputar, impugnar el fauor que la Iglesia ha dado a la Sentencia pia con su aprobacion, ni a su Fiesta, y Culto, celebrado segun la dicha pia Sentencia, so las penas, y censuras contenidas en las Constituciones de los otros Sumos Pontifices, y otras que añade de nueuo. Lo quarto, prohibe so las dichas penas, y censuras, que ninguno se atreua por esto a condenar la Sentencia contraria de heregia, o pecado mortal, ni a los que la sintieren por Hereges, ni dezir, que pecan mortalmente, como quiera que sobre esto no aya difinido nada la Iglesia, ni el mismo Alexandro lo difine.

Destos quatro articulos que se declaran, y constituyen en la dicha Bula, se infieren dos cosas ciertas, y en que no puede auer controuersia, ni duda. La primera es, que el Culto que celebra la Iglesia a la Concepcion de nuestra Señora la Virgen Maria, es en honra de su preseruacion del pecado original, por los meritos de Christo, en el primer instante de su animacion, y que este es el objeto que tiene el Culto de la Concepcion, que se celebra en la Missa, y Oficio proprio, que ha instituido la Iglesia.

La segunda cosa que se infiere, es, que no està prohibido sentir, y dar assenso interior a la opinion de que la Virgen incurrio la culpa original en aquel instante, aunque està prohibido que esta opinion se predique, enseñe, dispute, o por escrito, ò de palabra, en actos publicos, ni en conuersaciones, y platicas particulares.

Es pues aora la duda: si supuesto que el Pontifice no prohibe el assenso interior de la dicha opinion, podra vn Sacerdote quando dize Missa de esta Fiesta, ò reza el Oficio Diuino, ordenado para ella por la Iglesia, durante el tiempo en que esta celebrando, ò rezando dicha Missa, ò Oficio, tener assenso interior de la opinion, que dize, que la Virgen incurrio el pecado original?

Podrà alguno pensar que si, porque bien se compadece que con vn acto asienta yo a la opinion, de que incurrio la Virgen el pecado, y con otro acto distinto crea, que lo que celebra la Iglesia en el Culto, es, que no le incurriò: porque lo que se determina, no es que fue preseruada, sino que la Iglesia celebra su preseruacion, que son

dos

dos objetos distintos. El vno es, la opinion, en que no està prohibido el dar assenso a la contraria. El otro es, que el Culto se celebra conforme à la opinion pia, y en honra de la preseruacion. Luegos estos dos objetos pueden terminar dos assensos distintos; vno, con que el entendimiento dè assenso al objeto del Culto, y crea que lo que celebra la Iglesia es la preseruacion de nuestra Señora; otro, con que dè assenso a la opinion de que no fue preseruada. Y assi el que reza, ò dize Missa de la Concepcion, deue creer, que la Iglesia celebra con esse Culto su preseruacion; pero no està obligado a deponer la opinion de que no fue preseruada, porque esta opinion interior no està prohibida.

Pero esta razon es agena de toda buena Theologia, y Filosofia. Lo primero, porque el que dize Missa, ò reza el Oficio Diuino, no haze essos Ritos como persona particular, ni celebra esse Culto en su nombre, sino en nombre de toda la Iglesia, y como Ministro suyo: y assi tiene obligacion a obseruar en el dicho Culto lo estatuido por la Iglesia; y lo contrario, fuera pecado de supersticion, como lo tienen todos los Doctores, siguiendo a Santo Thomàs 2.2.quæst.93.art.1. donde dize, que el Culto que no se conforma con lo estatuido por la Iglesia, aunque en lo exterior haga lo que ella manda, es Culto falsario, y supersticioso: *Alio modo potest contingere falsitas in Cultu ex parte colentis, & hoc præcipue in Cultu communi, qui per Ministros exhibetur in persona totius Ecclesiæ. Sicut enim falsarius esset, qui aliqua proponeret ex parte alicuius, quæ non essent ei commissa; ita vitium falsitatis incurrit, qui ex parte Ecclesiæ Cultum exhibet Deo contra modum Diuina auctoritate ab Ecclesia constitutum, & in Ecclesia consuetum.* De aqui se sigue, que el que dize Missa, ò reza el Oficio de la Concepcion, tiene obligacion a conformarse en el juizio interior con lo que ha establecido la Iglesia, en cuyo nombre obra, y està obligado a dar assenso a la opinion pia, pues tiene declarado la Iglesia, que segun ella celebra este Culto; y sentir entonces la contraria opinion, fuera superslicion de Ministro falsario.

Y esto se confirma con el caso, que comunmente disputan los Doctores, si el que exteriormente adora vn Idolo, y le ofrece incienso, y sacrificios; pero interiormente no dà assenso al error de que aquel Idolo tiene deidad verdadera, si fuera idolatra? Y responden comunmente, que sino tuuiesse intencion de dar Culto Diuino al Idolo, ni le tenia por Dios, aunque exteriormente hiziera aquellas ceremonias Gentilicas, no fuera idolatra. Y la razon dà Cayet. 2. 2. quæst. 83. art. 2. Porque quando el Culto exterior no se conforma con la intencion interior, es Culto superfluo, y accion vana: *Cum enim Cultus exterior, ad interiorem ordinetur, si aliquis extra fiat Cultus, qui ad interiorem non ordinetur superfluus est.* A este modo el que celebrasse Culto a la preseruacion de nuestra Señora, con solo la exterior ceremonia de Rezo, y Missa, no se podia dezir que daua Culto a esse Priuilegio de la Virgen, si interiormente negaua auer tenido tal Priuilegio de preseruacion.

Y no haze al caso que el Culto de Missa, y Rezo se ofrezca à Dios, si falta el assenso interior a la preseruacion de la Virgen, que es lo que celebra con esse Culto la Iglesia. Porque està instituido para dar a Dios gracias por el singular Priuilegio que concediò a su Madre, preuiniendola con su gracia, para que no incurriesse la culpa original. Y el Ministro que ofrece a Dios este Culto, teniendo interiormente juizio de que no le concediò a la

 Vir-

Virgen Dios tal gracia, ni tal Priuilegio, haze quanto es de su parte, vna accion vana, y vna irrision de Dios ironica, en darle gracias por vn beneficio, que èl juzga, que Dios no ha hecho. Como suele acà acontecer entre nosotros, que pidiendo a vn poderoso, que haga vn beneficio a otro, y no auiendolo hecho, le solemos dezir cō ironia irrisoria, que le damos las gracias porque lo hizo, no auiendolo hecho. Pues dar a Dios gracias por el fauor que hizo a su Madre en la preseruacion, juzgando, segun nuestra particular opiniō, que no le auia hecho tal fauor, ni la auia preseruado, fuera vn genero de irrision blasfema; como se colige de S. Thom. 2.2. q. 75. art. 2. & ibi ex Cayet. & Soto lib. 5. de iust. q. 11. art. 2. y lo pruebā los DD. con aquella irrision ironica de los que dezian a Christo: *Prophetiza nobis quis est, qui te percussit*, Luc. 22. Y añade el Euangelista: *Multa alia blasphemantes dicebant in eum*. En que se califica de irrision blasfema pedir a Christo, que profetizasse, no creyendo que era Profeta. Y mas propiamente se puede aplicar a nuestro caso, lo que dixo Ieremias. Thren. 1. *Viderūt eam hostes, & deriserunt Sabbata eius*, donde traslada Lyra: *Blasphemauerunt Cultum Dei, & solemnitates eius*. Demanera, que el Ministro que dixesse Missa de la Concepcion, teniendo juizio de que la Concepcion de N. S. no fue santa, y assi no es digna de Culto, no hazia otra cosa, q̄ hazer irrision de su Fiesta, y ser contra Dios blasfemo, dādole gracias por lo q̄ èl juzgaua no auia cōcedido a su Madre.

Ni a esto satisface dezir, que cumple el Ministro entonces con tener por probable la sentencia pia, sin que sea necessario deponer la opinion contraria, porque bien se compadecen en el entendimiento dos opiniones, a cuya probabilidad dè assenso el entendimiento, o con vn acto, ò con dos distintos, aunque las opiniones sean entre si contrarias. Y a cada passo los Autores aprueban dos sentencias contradictorias, juzgandolas ambas por probables; luego bastarà, que el que dize Missa de la Concepcion, tenga por probable la opinion de que la Virgen fue preseruada, aunque juntamente tenga juizio opinatiuo de que incurriò la culpa.

Digo, que esto no satisface, porque quando el entendimiento asiente a la probabilidad de dos opiniones contradictorias, es quando el objeto de la vna no se le propone como cierto, por medios de infalible certeza. Porque quando se le propone al entendimiento vna verdad, por medios de infalible certidumbre, le necessitan al assenso de manera, que no puede dudar, ni opinar probablemente lo contrario; como supongo de los lib. de Anima, donde todos asientan por llano, que dos premissas ciertas, y indubitables, necessitan al entendimiento al assenso de la conclusion.

En este grado de certeza està oy la verdad de la preseruacion de nuestra Señora, porq̄ es verdad que se infiere de dos premissas infalibles. La vna, que en lo que el Sumo Pōtifice propone a toda la Iglesia por digno de Culto sagrado, no puede errar, por la assistencia del Espiritu Santo. Esta premissa es tan indubitable, que aunque negarlo algunos Doctores Catolicos, dixeron no era heregia; pero lo califican de temeridad; y assi dixo Cano lib. 5. de loc. c. 5. §. *Mos etiam*, hablando de los que dudassen de la santidad de vn Santo Canonizado: *Qui fidem in his Ecclesiæ detrahunt, eos non hæreticos quidem, sed temerarios, impudentes, irreligiosos esse credimus*. Y los mas de los Doctores Catolicos sienten, que la dicha premissa es de Fè; y que fuera heregia negar, que el Espiritu Santo assiste al Pontifice, para que no pueda errar en lo que propone por Santo, y digno de Culto a toda la Iglesia.

La

La ſegunda premiſſa, tambien tiene verdad infalible, y euidente, deſpues que la Santidad de Alexandro Septimo declarò por ſu Bula, que lo que celebraua la Igleſia cõ el Culto de la Concepcion, era la preſeruacion del pecado original en el primer inſtante de la animacion de la Virgen, como cõſta de la dicha Bula. De las quales dos premiſſas ſe ſigue por legitima conſequencia, q̃ el primer inſtante de la Concepcion de la Virgen fue ſanto, y preuenido con la gracia. Y ſe forma eſte ſilogiſmo. El Pontifice no puede errar en proponer a toda la Igleſia por ſanto, y digno de Culto algun objeto, por la aſsiſtencia del Eſpiritu Sãto. Propone por ſanto el primer inſtante de la animacion de la Virgen, ofreciendole Culto ſagrado; luego aquel primer inſtante es ſanto. A eſta concluſion neceſſariamẽte deue aſſentir el entendimiento, ſino es que niegue alguna de las premiſſas. La mayor no puede negar ningun Catolico, como eſtà dicho. La menor es euidente, por la Bula de Alexandro, intimada ſuficientemẽte a toda la Igleſia; luego la concluſion de la ſantidad, y preſeruacion de la Virgen tiene certeza indubitable, y infalible, con la qual no cabe juntamente en el entendimiento duda, ni opinion en contrario, luego ſi el que dize Miſſa, ò reza de la Concepcion, como Miniſtro de la Igleſia, eſtà obligado a dirigir con la intenciõ interior aquellos actos externos al objeto, que en ellos mira la Igleſia, como eſtà probado. Sino puede ſin temeridad dexar de tener por ſanto aquel objeto con juizio firme, por la infalible certeza que tiene; Como es poſsible, que acerca del miſmo objeto tenga duda, ò aſſenſo opinatiuo de lo contrario? Porque eſſo fuera juzgar el entendimiento a vn tiempo, que aquel objeto es infaliblemente ſanto, y juntamente que es falible ſu ſantidad, que ſon terminos que implican contradicion. Y aſsi el aſſenſo que entonces tuuieſſe el Miniſtro a la opinion contraria, ſeria temerario, y erroneo, porque ſe opondria a vna verdad objetiua de infalible certidumbre.

Podrà dezir alguno, que eſtos argumentos prueban, que no ſolo quando ſe dize Miſſa, ò ſe reza el Oficio de la Concepcion, ſino ſiempre pecarà el que tuuiere la opinion de que la Virgen no fue preſeruada de pecado en el primer inſtante de ſu ſer. Porque ſiempre eſtamos obligados a creer que la Igleſia aſsiſtida del Eſpiritu Santo, no yerra en el Culto que el Pontifice propone a los Fieles; luego en todos tiempos ſeria pecado mortal, de temeridad, y error, tener aſſenſo opinatiuo de que aquel primer inſtante de la Concepcion no fue ſanto. Eſto no ſe puede dezir, ſin violar el precepto de Pio Quinto, Paulo Quinto, y Gregorio XV. renouado por Alexandro VII. que prohibe, que la opinion que niega la preſeruacion, ſe califique de pecado mortal, ni heregia; luego, ò nunca es licito tener eſſa opinion, aunque ſea interiormente, ò ſerà licito tenerla tambien quando ſe eſtà celebrando el dicho Culto?

A eſto reſpondo, que en la Bula de Alexãdro VII. no ſe prohibe directamente el aſſenſo mere interno de la opinion afirmatiua, que ſiente auer incurrido la Virgen el pecado original, porque *Eccleſia non iudicat de occultis*; ni tiene poteſtad el Papa para prohibir, ni mandar directamente los actos mere internos, y puramente mentales. Pero puedelos mandar, ò prohibir, quando ſon neceſſarios para la obra exterior, que manda, ò prohibe. Porque eſſa poteſtad indirecta ſobre los actos internos, todos deuẽ reconocerla en la Igleſia, y en el Romano Pontifice. Y aſsi, quando manda, que los Fieles ſe confieſſen indirectamente, manda el acto interno de

la

la necessaria preparacion para la confession. Quando manda al Sacerdote que diga Missa indirectamente, manda que tenga intencion de consagrar. Y quando el Pontifice manda a alguno en penitencia, que dè limosna, indirectamente le manda que tenga intencion de darla, y de trásferir el dominio.

Desta doctrina, comunmente admitida de los Doctores, se infiere, que quando el Pontifice manda celebrar fiesta, y Culto externo a la Concepcion de nuestra Señora; esto es, a su preseruacion del pecado original, indirectamente manda, que el que celebra el dicho Culto, especialmente como Ministro de la Iglesia, tenga intencion de celebrar en èl, lo que celebra la Iglesia; con la qual intencion es incompatible el assenso de la opinion contraria: y assi no vale la consequencia que se infiere. Si es licito tener esta opinion, quando no se celebra el Culto; luego tambien lo serà quando no se celebra, porque quando se celebra puede el Papa prohibir el dicho assenso indirecte ratione externi Cultus; pero quando no se celebra, como no ay obligacion actual de hazer aquel juizio de la verdad objetiua de la preseruacion. Si el Papa lo prohibiera, auia de ser directamente, y esta potestad directa sobre los actos pure internos, no la tiene.

A lo que se aduierte de la prohibicion del Pontifice, para que nadie se atreua a condenar de pecado mortal la opinion, que afirma auer incurrido la Virgen el pecado original. Respondo, que no se ha de tomar essa prohibicion con tanta amplitud, que comprehenda todos los casos, y circunstancias que pueden ocurrir a los que tienen la dicha opinion. Porque el precepto del Papa es muy conforme a la prudencia, y no quiere eximir de pecado a los que tienen essa opinion, concurriendo tales circunstancias, que euidentemente la hizieran pecaminosa. Lo que prohibe es, que no se condene, ni califique de pecado, mirada la opinion secundum se. Pero cõdenarla de pecado, quando ay obligacion de deponerla, como es celebrando Missa, ò diziendo el Oficio, y Rezo de la Concepcion; esso no lo prohibe, porque fuera contradezirse a si mismo el Pontifice, si por vna parte declarara, que el Culto se dedica al primer instante de la animacion de la Virgen, como cosa santa, y a quien se puede dar Culto sagrado: y por otra parte permitiera, que estando ofreciendo el dicho Culto, pudiesse el Ministro sentir, que ni aquel instante era santo, ni la Virgen auia sido preseruada de culpa: y fuera oponerse a la naturaleza del mismo Culto que la Iglesia auia instituido, para el qual se requiere que el objeto sea santo con infalible, y indubitable certidumbre.

Y esto significò el Pontifice Alexandro, modificando el precepto de no condenar a pecado aquella opinion, quando dixo: *Vetamus autem Sixti IV. prædecessoris nostri Constitutionibus inhærentes, quempiam asserere, quod propter hoc contrariam opinionem tenentes hæresis crimen, aut peccatum mortale incurrant.* Donde aquella particula demonstratiua, *Propter hoc*, es modificatiua del precepto, y lo limita a lo inmediatamente antecedente, que es auer prohibido, que de palabra, ò por escrito, en publico, ni en secreto, se pudiesse afirmar la tal opinion, y auer mandado se borre de los libros impressos despues de la Constitucion de Paulo Quinto: y auiendo precedido esto, luego inmediatamente dize: *Vetamus ne propter hoc, &c.* De que se infiere, que no veda la censura que mereciere la dicha opinion por otras causas, que segun las concurrentes circunstancias la hizieren censurable.

Por-

Porque entonces no se censura la opinion ratione sui, sed ratione malæ circunstantiæ.

Tambien podrà replicar alguno, que de lo dicho se sigue, que Alexandro Septimo, por la declaracion del objeto que tenia el Culto de la Concepcion de la Virgen, perjudicaua grandemente a la opinion, que niega su preseruacion, pues la dexara en terminos de improbable, temeraria, y grauiter pecaminosa, saltem cum per Ecclesiæ Ministros, eiusmodi Cultus exhibetur. Lo qual es contra la mente de los Romanos Pontifices Paulo Quinto, y Gregorio XV. que expressamente dixeron, no era su intencion perjudicar la dicha opinion: *Per huiusmodi tamen prouisionem sanctitas sua non intendit reprobare alteram opinionem, nec ei vllum prorsus præiudicium inferre, eam relinquens in eisdem statu, & terminis in quibus, de præsenti reperitur.* Que son las palabras formales de los dos Pontifices, Paulo, y Gregorio en sus Constituciones; las quales innoua, y confirma en su Bula Alexandro Septimo; de que se sigue, que no fue su intencion perjudicar a la dicha opinion, sino dexarla en el mismo estado, y terminos que antes tenia, como la dexaron sus predecessores; luego si antes el Ministro, que celebraua este Culto, podia sin pecado, ni otra censura celebrarle con actual assenso a esta opinion, tambien podrà despues de la Bula de Alexandro Septimo?

A esta replica respondo, que no se puede dudar que Alexandro Septimo en esta Bula perjudica en muchas cosas a aquella opinion, en que no la perjudicaron los predecessores; y esto se colige de la misma Bula, porque en lo que parece que quiso fauorecer Alexandro a la dicha opinion, mandando, que ninguno la calificasse de pecado, ni de heregia, que era la ocasion en que podia dezir, que no era su intencion perjudicarla, de proposito se abstuuo de dezirlo, porque no pudo dexar el Pontifice de reconocer quanto perjuizio se le seguia a la dicha opinion de todo lo dispuesto en la dicha Bula, y parece que con especial cuydado dixo aquellas palabras: *Vetamus autem Sixti IV. Constitutionibus inhærentes, &c.* que el precepto de no calificar la dicha opinion, le ponia, insistiendo en las Constituciones de Sixto IV. señalando a estas solas, y no las Constituciones de Paulo V. y Gregorio XV. y insistiendo en aquellas, y no en estas. Lo qual no puede ser dicho sin mucha atencion a que en las Constituciones de Sixto, no se hallan aquellas palabras, *nullum prorsus præiudicium inferre*, que se repiten en las Constituciones de Paulo, y Gregorio, que es grande argumento, de que el Pontifice Alexandro aduirtio en el perjuizio que hazia a la dicha opinion la declaracion, contenida en su Bula, y que no quedaua aquella opinion en el estado, y terminos que antes estaua.

Y esto se vera mas claramente, discurriendo por los perjuizios que le ha causado esta declaracion, porque antes de estar declarado por la Sede Apostolica, qual era el objeto del Culto, muchos hombres doctos que tenian esta opinion, juzgauan, que la Iglesia daua Culto a la Santificacion de la Virgen, despues de auer incurrido la culpa. Otros, que el objeto desse Culto era dar gracias a Dios, por auer escogido a la Virgen Maria para Madre de su Vnigenito Hijo. Y no les parecia que pecauan en dar esta interpretacion. Y oy no se puede dudar, que pecaria quien assi interpretasse el objeto del Culto, y Fiesta de la Concepcion, no solo de palabra, pero aun con el interno juizio, porque se opondria directamente a la decla-

racion expressa de Alexandro Septimo, que difine, y declara, que es el objeto de la Fiesta, y Culto la preseruacion de nuestra Señora en el primer instante de su animacion; y que este ha sido el objeto del dicho Culto, que ha obseruado la Iglesia, luego sin duda no està la contraria opinion en el mismo estado que antes, y con esta declaracion queda con notable perjuizio.

Otro perjuizio se puede colegir de la gran diferencia con que el Pontifice Alexandro habla de la Sentencia pia, y de la opinion cõtraria. A aquella siempre la llama Sentencia; y a esta siempre la llama opinion. Y aunque parece que es todo vno, no es sino muy diuerso. Porque aunque toda opinion sea probable, ò improbable, ò erronea, ò heretica, se pueda llamar sentencia; y assi dezimos en sentencia de los Hereges, en sentencia de Calvino, ò Lutero, entendiendo por sentencia su falsa doctrina. Pero quando vna verdad es cierta, y infalible, no se puede llamar opinion; porque opinion en su proprio significado, dize solo verdad probable, por medios, ò falsos, ò falibles, no ciertos, ò euidentes. Desuerte, que esta bien que se diga, que toda opinion es Sentencia; pero no se puede dezir, que toda Sentencia es opinion. Pues auer el Pontifice con tanto cuydado, quando nombra la Sentencia pia, escusando el darle nombre de opinion, arguye, que en su sentir es de aquellas Sentencias, que por su infalible certeza no se pueden llamar opinion, ni estàn expuestas al riesgo del engaño en las pruebas falibles, como la opinion contraria, que nombrandola siempre opinion, la dexa en terminos de que pueda ser improbable, y este es singular perjuizio, que no se halla en ninguna Constitucion, ò Bula de los otros Sumos Pontifices.

Y realmente, Padre nuestro, que no puedo negar, que quando despues desta Bula de Alexandro Septimo oygo dezir a nuestros Maestros, que se està en pie todavia la opinion, de que nuestra Señora fue concebida en culpa original, me ha causado notable estrañeza por todo lo dicho arriba. Pues dello se colige, que por lo menos quando celebramos Missa, y rezamos el Oficio Diuino, es necessario que cayga esta opinion, y que no quede en pie en nuestro interior assenso. Pareceme, que nos ha sucedido en esta materia, lo que al Idolo de los Philisteos Dagon, en cuyo Templo colocaron el Arca del Testamento, symbolo de la Purissima Virgen Maria. Vinieron los Sacerdotes al Templo, y hallaron a Dagon derribado en tierra, delante del Arca santa; y no conuencidos con tan gran marauilla de la santidad del Arca, porfiaron en leuantar el Idolo; y cargando con èl, le boluieron a poner en su lugar, 1. Reg. cap. 5. vers. 3. *Tulerunt Dagon, & restituerunt eum in locum suum.* Boluieron la mañana siguiente, y hallaronle segunda vez derribado, y en peor estado que antes, porque le vieron postrado delante del Arca, como vn tronco, sin cabeça, y sin manos: *Inuenerunt Dagon iacentem super faciem suam in terra coram Arca Domini; caput autem Dagon, & duæ palmæ manus eius abscissæ erant super limen.* En esta segunda caìda, no se contentò Dios con q̃ se postrasse Dagon delante del Arca, y la adorasse como antes, sino que quiso la adorasse sin cabeça, y sin manos: Y la razon que da aqui el Abulense, quæst. 13. deste destrozo de Dagon fue, porque antes auia adorado mal, no sugetando bien la cabeça, ni inclinando deuidamente las manos: *Ac si diceremus, quod Dagon deus Azoti peccauit male adorando Deum Israel; ideo abscissæ sunt illæ partes, quæ ad ado-*

adorationem pertinent, scilicet caput, quia illud non bene curuauit: & manus, quia illas non bene inclinauit. Tanto siente Dios que en su Culto no anden a vna la cabeça para sentir, y las manos para obrar, y que la exterior ceremonia, no conforme con la interior intencion del animo. Caìdo se quedò Dagon, y no se dize que los Sacerdotes le boluieron a leuantar, reconociendo, que quando pierde manos, y cabeça, es caìda sin reparo. Porque como dixo Gregorio Veneto tom.1.sect.8.Problem.446. *Caput, & manus Dagon abscinduntur, vt innuatur intellectualis, & operatiua virtus illius.* Quedo hecho vn tronco; sin facultad de entender, porque le quitaron la cabeça; sin poder para obrar, porque le quitaron las manos, y reconocieron los Sacerdotes, que no auia que porfiar en leuantarle; porque no leuantaran sino vn tronco, y assi se le dexaron caìdo.

Reparemos en la semejança, que este sucesso tiene con la opinion de què la Virgen incurrio la culpa. Primero la professauamos en las mismas Aras; celebrando su Culto, mudando el nombre de Concepcion, en Santificacion. Parece què estaua tan entronizada, que tenia el mismo Culto, que daua la Iglesia a la Immaculada Virgen Maria; y podiamos dezir, que estaua en vn mismo andèn, como Dagon con el Arca. Derribola Dios primero, por medio de su Vicario Gregorio XV. en su Constitucion de 24. de Mayo del año de 1622. mandando, què ni en el Oficio Diuino, ni en las Missas se vsasse de otro nombre, què el de Concepcion, que fue auerla postrado, para què adorasse como deuia al Arca del Testamento. Que medios no se han intentado, para boluer a ponerla en pie? Aun les quedaua a algunos en la cabeça la opinion; aun se atreuian a mostrar la mano que tenian para sustentar en pie el idolo de su entendimiento; ya derribado. Buelue Dios, por medio de Alexandro Septimo, a derribarle de las sagradas Aras; obligando a los que celebran el Culto de la Concepcion, se dediquen a la preseruacion de la Virgen, en el primer instante de su ser. Esto ya es auerle quitado a esta opinion la cabeça, para sentir otra cosa en contrario; las manos, para no hallar fauor humano en los Principes, en las Vniuersidades, en las Iglesias, en las Religiones. Quien le darà la mano a esta opinion, quando postrada en las sagradas Aras ofrece Culto a Maria? Caìda se ha de quedar, *ad perpetuam rei memoriam.* Y podemos dezir della lo que de la caìda de Dagon, dixo el doctissimo Saliano en sus Annales, Anno Mundi 2945. num.22. *Eam victoriam sacrificuli occultare voluerunt, sed Deus ita redintegrauit, vt nullo modo dissimulari tegi ve posset.* Ya no ay modo para dissimular la caìda desta opinion, que Dios le ha quitado las manos, para que no escriua, cortadole la cabeça, para que no hable. Tronco la ha dexado ya; *Porro Dagon solus truncus remanserat.* Tan sola esta ya, que no tiene quien le dè la mano, para ponerla en pie en el Altar del Culto de la Concepcion; pues si alli puede tenerla, quien fuera de alli pudiera sentirla. Porque no ha querido Dios, que no conforme en su Culto con el sentir del juizio, el exterior ministerio.

Semejante a esto es lo que sucediò en la muerte de Moyses, que siendo oculta, y solo a Dios manifiesta, con todo esso le hizieron las Exequias, y le lloraron los Israelitas, como se refiere en el Deuter. cap.34.vers.8. *Fleueruntque eum filij Israel in campestribus Moab triginta diebus; & completi sunt dies planctus lugentium Moysem.* Y es cosa muy digna de reparo; que auiendole el Pueblo llorado por muerto treinta dias; quisiesse Dios reuelar

a so-

à Iosue la muerte de Moyses, como se dize en el cap.1. de Iosue, que se le apareciò Dios, y le dixo; *Moyses seruus meus mortuus est.* No parecia esta reuelacion necessaria, quando todo el Pueblo estaua persuadido, que Moyses auia muerto, como lo manifestò en tan solemnes Exequias, y tan dilatados llantos. Pero si bien se aduierte, fue muy conueniente que Dios lo reuelasse, porque como dize el Abulense in cap.1. Iosue, quæst. 11. y lo refiere de otros Autores, estaua el Pueblo diuidido en opiniones, cerca de la muerte de Moyses; casi todos creian que auia muerto, y por esso le celebrauan las Exequias; mas auia otros, que aunque en lo exterior se conformauan con los demas en el llanto de su muerte, no creìan que auia muerto, sino que varon tan insigne auia sido lleuado viuo al Paraiso, como Enoc; y este abuso quiso Dios atajar, porque no quedasse en opiniones el Culto que se ofrecia à su Magestad en honra de Moyses, sino que pues todos en lo exterior le llorauan por muerto, todos en el juizio interno se conformassen en la verdad de su muerte, y para esso la reuelò a Iosue, Cabeça de aquel Pueblo, y el que en lugar de Dios le gouernaua, a cuyo testimonio se diesse tan entero credito, que nadie pudiesse dudar en contrario.

Esto es lo que Dios ha hecho con los que defendian la opinion de que la Virgen auia incurrido el pecado, y celebrauan en el Culto de la Concepcion, no su preseruacion en el primer instante de su ser, sino su satisfacion, despues de auerle incurrido, disconuiniendo en este objeto del Culto con el resto de todos los Fieles, y el intento de la institucion de la Iglesia. Quiso Dios, que en materia tan sagrada, se conformasse con la exterior ceremonia, el interior assenso de la inmunidad de la Virgen, a quien ella se dedica. Y declarólo por su Vicario Alexandro Septimo. Ya no es licito tener variedad de opiniones, cerca del objeto del Culto. Ya no es licito dexar de ofrecer la Missa a Dios, en honra de la Virgen, segun la opinion contraria. Y verdaderamente se pueden aplicar a estos tiempos, lo que Christo dixo a la Samaritana, por San Iuan, cap. 4. vers. 23. *Venit hora, & nunc est, quando veri adoratores adorabunt Patrem in spiritu, & veritate.* Porque quien celebrasse el Culto de la Concepcion, poniendo el objeto dèl, en lo contrario que tiene declarado el Pontifice. Assi como no celebrara esse Culto con el espiritu, ni segun la verdad de su objeto, no se pudiera llamar verdadero Ministro de la Iglesia.

CONCLVSION DE TODO LO DICHO.

¶ Estos son, Padre nuestro, los fundamentos de mis escrupulos, que represento a V.P.M. Reuerenda, para que con su mucha sabiduria, Religiõ, y prudencia, dè remedio a la inquietud de mi alma, y me saque de la perpetua batalla, que tengo en mi espiritu, deseando por vna parte seguir el dictamen de mi Religion; y por otra, no faltar a la obediencia de la Sede Apostolica, que le deuo como hijo de la Iglesia, ni a la de su Magestad el Rey nuestro señor, que le deuo como vassallo, y por hijo de la Religion de Santo Domingo, especialissimo rendimiento, por los singulares fauores, que todo el Orden de Predicadores reconoce de su Real mano. Ambas Potestades, Eclesiastica, y Secular supremas veo armadas contra esta opinion, y desembaynadas contra nosotros aquellas dos espadas, que Christo Señor nuestro quiso dexar a su Iglesia la noche que iba a padecer, que auien-

auiendoles dicho: *Qui non habet, vendat tunicam, & emat gladium*, Luc. 22. vers. 36. Le respondieron, que alli tenian dos espadas; y el Señor se contentò con ellas: *Domine, ecce duo gladij hic. At ille dixit eis: Satis est.* Estas dos espadas interpreta Hildeberto, Obispo Cænomanense, epist. 40. de las dos supremas Potestades, Pontificia, y Regia: *Apte profecto inuentus est, vterque apud discipulos (gladius) quia adhuc vterque ostenditur in membris corporis Christi. Membrum enim Christi Rex, membrum Christi Sacerdos. Gladius Regis censura Curiæ; gladius Sacerdotis Ecclesiasticæ rigor disciplinæ.* Con ambos azeros quiso Christo, que se armasse su Iglesia, para que la espada de la Potestad Real defendiesse, y apadrinasse la espada de la Potestad Pontificia.

Y es muy de reparar, que en el Huerto de Gethsemani, solo se desembaynò la espada de San Pedro, donde pregunta San Ambrosio, apud Caten. *Quare Petrus?* Supuesto que auia dos espadas, porque solo desembaynò la suya San Pedro? Responde el Santo Doctor: *Quia ipse ligandi, atque soluendi adeptus est potestatem, & ideo tollit gladio sperituali aurem interiorem male intelligentis.* Tocauale a Pedro, como Pontifice Sumo de la Iglesia, no solo quitar los errores conocidos contra la Fè, sino la mala inteligencia de los Misterios Diuinos, y esso se significò, cortando a Malco la oreja, y restituyendosela Christo, mas bien dispuesta, para admitir la verdad. *Sed Dominus ipse refundit auditum demonstrans, & ipsos si conuertantur posse saluari.*

Esta misma espada de Pedro se ha esgrimido contra nosotros, por tantos sucessores suyos, que en sus Cõstituciones han procurado quitar de nuestros animos la mala inteligencia de la Sagrada Escritura, en que comprehendiamos a la Soberana Reyna del Cielo en las proposiciones vniuersales del pecado original. Esta espada cortò el oido a esta inteligencia, quãdo el Concilio Tridentino protestò no ser su animo comprehender en aquellas proposiciones generales a la Reyna del Cielo, exceptuandola de la ley comun de la culpa.

Esta misma espada, fulminada por Paulo Quinto, y Gregorio XV. nos cortò despues, no solo como a Malco la oreja, sino la lengua; para no disputar, ni contradezir en Cathedras, en Pulpitos, ni en conuersaciones particulares la opinion pia. Los golpes desta misma espada repite vltimamente Alexandro Septimo, cortando todo genero exterior, y sensible de contradezir a la dicha Sentencia pia, y cercenando de nuestros libros las hojas, en que se controuierte su verdad. Terribles heridas todas de la espada Eclesiastica de San Pedro, cuyos sangrientos golpes, no deuen de auer sugetado del todo nuestra oposicion, pues ha sido menester, que se desembayne contra nosotros la segunda espada de la Potestad Regia, en el nueuo orden que su Magestad ha dado a todas las justicias de sus Reynos, para que cuyden mucho de que en sus distritos se obserue con toda exaccion la Bula de su Santidad Alexandro Septimo, dando por causa deste orden, que algunos Religiosos de Santo Domingo, contrauiniendo a la dicha Bula, auian causado algunos embaraços, y mandando que auisen a su Magestad de los que fueren causa de perturbar la deuota piedad de los Fieles en el Culto de la Concepcion, para que se tome la resolucion que mas conuenga, para su castigo. Desuerte, que de la vna espada nos vemos heridos, y de la otra amagados. Y nosotros persistimos en nuestro puesto,

 sin

sin rendirnos a las heridas de la vna, ni acobardarnos por los amagos de la otra.

A V.P.M.R. como a Prelado desta Prouincia, toca poner remedio a semejantes desordenes, ordenando, que todos sus subditos procuren en el hablar, y predicar, concordarse con todo el resto de los Fieles, seguir la loable costumbre de dezir el Elogio de la Concepcion en sus Sermones, donde estuuiere introducida, y ha de ser ofension el omitirlo pues esta cõcordia de vozes, es la que conserua la paz en la Iglesia, que se fundò, como dixo Niseno in Encom. S. Stephani, en el cõmercio de las lenguas, como la torre de Babel se destruyo por la desvnion dellas; *Opportebat enim eos qui in terrenæ turris extructione linguæ, vocisque concordiam soluerant, in spirituali Ecclesiæ edificatione rursus ad commercium linguæ venire.*

Porque, pregunto yo, Padre nuestro, que vamos a perder en esto, quando vamos tanto a ganar? Ganamos con dezir este Elogio el credito de obedientes a la Sede Apostolica, honrando la Sentencia, que ella honra. Ganamos la opinion de buenos vassallos del Rey nuestro señor, que tantas vezes ha manifestado quanto desea, que todos los Predicadores sigan esta deuota costumbre. Ganamos el aplauso de todos los Pueblos, que nada desean tanto, como oir de nuestra boca lo que todos a vozes cantan, publican, y alaban, en honra de la Virgen Maria. Ganamos la vnion con todo el resto de la Iglesia, en este sentir piadoso. Y siendo tanto lo que ganamos, veamos que es lo que perdemos? Cierto, si bien se mira en el estado que ya està la opinion que professamos, no es mas que vna sombra, sin cuerpo, sin otro ser, ni realidad, mas que la que le puede dar nuestra imaginacion. Y sobre esta sombra hazemos piernas contra tantos combates del Papa, del Rey, de los Fieles; tan nada es esto, que aunque lo dexemos perder de valde, no avrèmos perdido nada. Dixo muy bien el mismo Niseno, Hom. 1. in ver. Faciam. hom. que la vanidad era quando vn hombre queria poner los pies, donde su sombra tenia la cabeça: *Quando contendit, quis vmbræ suæ verticem escendere.* Y esto mismo es lo que hemos intentado nosotros con nuestra opinion, que queriendo fixar sobre ella los pies, se nos huye como sombra. Si la buscamos en las disputas, se nos esconde; si en los libros, se nos huye; si en los Sermones, se nos oculta, solo con la imaginacion la vemos; pero con ningunos passos que dieremos la alcançamos. Pues que perdemos en perderla, sino vna vana porfia por alcançarla?

Y si segun esta dicho en la segunda duda desta consulta, ni aun esta sombra la podemos ver, quando como Ministros de la Iglesia dezimos Missa, ò rezamos el Oficio de la Concepcion; De que nos sirue en la Celda la opinion, que no puede seruirnos en el Templo? No es cosa ridicula, querer quitar el honor de Santa, Immaculada, y Pura, a la Concepcion de la Virgen en los Claustros, quando aunque nos pese se le hemos de dar entre las Aras Sagradas? Disformidad es esta, que opuso Tertuliano a los Gentiles, en la adoracion de sus Dioses, que siendo como eran demonios, en los Templos los adorauan, y en sus casas los maldecian. Los duendes, que inquietauan, y perturbauan la quietud domestica, eran los mismos que colocados en el Altar, honrauan con Culto Diuino, y essos mismos los abominauan con execraciones horribles, quando inquietauan sus casas: *Locorum differentia distinguit opinor* (dize en el Apologet. cap. 23.) *vt in templis deos existimetis, quos alibi deos non dicitis, vt aliter dementire videatur, qui sacras turres peruolat,*

ali-

aliter, qui tecta viciniæ transilit. Feissimo modo de Culto le pareciò a Tertuliano, maldecir como duendes impuros en sus casas, los que adorauan los Gentiles, como Dioses sagrados en sus Templos. Y no puede dexar de hazer gran dissonancia en nuestro caso, que en el Culto sagrado estemos obligados a dar adoracion como Santa a la Concepcion de Maria, y en el retiro de nuestras casas, y celdas la condenemos de pecadora, y impura.

Pues si esta opinion ha quedado ya tan inutil, que en dexarla no perdemos mas que vna sombra imaginaria; si ha quedado tan desacreditada, que ni en los Templos puede tener lugar, ni en los Pulpitos, ni en las Escuelas, ni en los escritos, ni sirue de mas de meter ruido en el mundo, como duende, sin ser oida, ni vista: Iusto es, que V.P.M.R. de libertad a todos sus subditos, para que la dexemos, y professemos, con todo el resto de los Fieles, la Sentencia piadosa; en que harà V. P. M. R. vna accion, no solo aplaudida en la Iglesia, sino de grande decoro para toda la Religion de Santo Domingo; de gran estimacion para la Sede Apostolica; de grande gusto para la Magestad Catolica del Rey nuestro señor: y lo que mas es, de gran seruicio de Dios, por las ofensas suyas que se euitan, y de grande gloria para su Santissima Madre. En Pamplona, y Enero a 12. de 1663.

Fray Alonso de Villalobos.